

GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ Y ARNOLDO SOTO SOTO, SECRETARIOS DE HACIENDA Y DE LA CONTRALORÍA GENERAL, RESPECTIVAMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 24 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA; 1º, 6º, 28 Y 33 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GASTO PÚBLICO ESTATAL, Y 1º, 3º, 21, 23, 46 Y 49 DEL DECRETO NÚMERO 192 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, Y

### **C O N S I D E R A N D O :**

Que el Decreto número 192 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005, se elaboró considerando las necesidades formuladas por las diversas Dependencias, Entidades y organismos autónomos de la Administración Pública, en el marco de los siguientes ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009:

- 1) Nada ni nadie por encima de la Ley;
- 2) Empleo y crecimiento económico sustentable;
- 3) Igualdad de oportunidades, corresponsabilidad y cohesión social;
- 4) Una nueva forma de hacer política;
- 5) Gobierno eficiente y honesto, y
- 6) Recursos crecientes para el gasto social y de inversión.

Que las erogaciones que efectuarán las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, por tener el carácter de públicas, quedan sujetas a lo dispuesto en el mismo Decreto.

Que la promoción del uso eficiente y eficaz de los recursos públicos de las Dependencias y Entidades ha sido premisa fundamental en el ejercicio de la presente Administración Estatal, pues con ello se propicia el aprovechamiento óptimo y racional del gasto administrativo, y a su vez, el cumplimiento de los objetivos y metas previstos en cada uno de los programas de gobierno.

Que con la finalidad de seguir cumpliendo los propósitos anteriores, en el Capítulo Cuarto del Decreto número 192 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2005, se establecen disposiciones para el ejercicio del gasto, sujetos a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, cuyo cumplimiento obligatorio queda a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Que por ello y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 del citado decreto, estas Dependencias emiten los siguientes:

# **LINEAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2005.**

## **Capítulo I Disposiciones Generales**

**PRIMERO.-** El objeto de los presentes Lineamientos es establecer las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 23 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2005, que permitan aprovechar, eficientar, racionalizar y hacer un uso óptimo del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas, con el fin de promover el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos.

De conformidad con el artículo 3º del Decreto de Presupuesto de Egresos para el 2005, la interpretación para efectos administrativos de las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos corresponde a la Secretaría de Hacienda.

Sin perjuicio de lo que establece el presupuesto de egresos para el ejercicio 2005 y las demás disposiciones aplicables en la materia, la observancia de los presentes lineamientos es obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, el Consejo Tutelar para Menores, en lo que no se opongan a sus Leyes específicas; Asimismo, en lo que les sea aplicable, para las unidades administrativas adscritas directamente al Gobernador del Estado en términos de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I.- Secretaría: a la Secretaría de Hacienda;

II.- Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría General;

III.- Dependencias: a las señaladas como tales en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

IV.- Entidades: a los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal mayoritaria, Sociedades y Asociaciones Civiles asimiladas a dichas empresas y los Fideicomisos Públicos a que se refieren los Artículos 3º, último párrafo, 35, 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

V.- Órganos de Control: a los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo adscritos a las Entidades, dependientes de la Contraloría, conforme a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;

VI.- Presupuesto: al Decreto número 192 del Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal del 2005;

VII.- Racionalidad: criterio basado en la razón y la congruencia en el uso y disposición de los recursos públicos y en la búsqueda de ahorro en la operación del Gobierno;

VIII.- Austeridad: criterio basado en la moderación y ausencia de lujos y dispendios en el uso y disposición de los recursos públicos;

IX.- Disciplina: criterio basado en el apego y respeto al presupuesto y a las disposiciones normativas y de procedimientos, en el uso y disposición de recursos públicos.

**TERCERO.-** Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de instrumentar al interior de las mismas, las medidas y acciones administrativas necesarias para que el ejercicio de los recursos se efectúe con apego al Presupuesto y a los presentes Lineamientos, así como vigilar el estricto cumplimiento de dichos ordenamientos.

Al efecto, instrumentarán y ejecutarán líneas de acción encaminadas a garantizar la viabilidad de las medidas a que se refiere el párrafo anterior, bajo lineamientos de Economía Presupuestal, Fortalecimiento Hacendario, Modernización y Eficiencia Administrativa y Transparencia, los cuales se instituyen como los principios rectores del presente documento.

## **Capítulo II Economía Presupuestal.**

### **Sección I Servicios Personales (Capítulo 1000)**

**CUARTO.-** En el ejercicio de su presupuesto, las Dependencias y Entidades deberán observar las disposiciones que se establecen en el artículo 24 del presupuesto, relativas al concepto de servicios personales.

**QUINTO.-** Las Dependencias y Entidades deberán revisar permanentemente las estructuras orgánicas de sus unidades administrativas y las funciones que éstas realizan, a efecto de llevar a cabo las acciones conducentes para compactar, fusionar o eliminar plazas.

Asimismo, deberá ajustarse al mínimo indispensable el personal y estructura de apoyo de los titulares y funcionarios de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades.

**SEXTO.-** Las Dependencias deberán suspender en forma definitiva la celebración de contratos por honorarios, contratos por honorarios asimilables a sueldos o cualquier otra que sea su denominación, con la que se hayan establecido anteriormente relaciones contractuales de trabajo para la realización de funciones correspondientes tanto a personal de base como a personal de confianza.

En caso de que por la ejecución de programas especiales, cargas extraordinarias de trabajo o alguna otra causa justificada, se requiera contar con personal que desempeñe funciones determinadas en forma temporal, deberá solicitarse a la Dirección General de Recursos Humanos de

la Secretaría la designación y expedición del nombramiento temporal respectivo del personal que se requiera, debiendo acreditarse previamente en forma amplia y justificada lo siguiente:

- a).- Las causas por las que se requiere la contratación de personal temporal;
- b).- La existencia de partida y recursos presupuestales suficientes para cubrir el monto de las erogaciones a favor del personal contratado;
- c).- Descripción clara y detallada de las funciones, actividades o tareas a desempeñar por el personal contratado;
- d).- Programa, objetivo o meta que se pretende cumplir en relación con su Programa Operativo Anual, Programas Especiales de Mediano Plazo o Plan Estatal de Desarrollo;
- e).- Fecha de ingreso, duración o período de tiempo por el que se requiere la contratación, el cual no deberá exceder en ningún caso del presente ejercicio fiscal;
- f).- El nivel salarial que se le asignará de acuerdo con el tabulador vigente, y
- g).- La Unidad Administrativa a la que estará adscrito.

La Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría analizará y determinará en cada caso las solicitudes de nombramientos que realicen las Dependencias, pudiendo solicitar y allegarse de información adicional que considere necesaria. En caso de resultar procedente la solicitud, expedirá el nombramiento temporal respectivo, siempre y cuando se trate de personal cuyo nivel salarial sea al equivalente al de los trabajadores de base hasta el nivel nueve y al de los trabajadores de confianza hasta el nivel once.

Únicamente procederá la expedición de nombramientos temporales en términos de los presentes Lineamientos, cuando las Dependencias cumplan los requisitos antes señalados y las personas propuestas para desempeñar temporalmente un puesto de trabajo, cumplan con todos los requisitos que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para la contratación, designación o nombramiento de personal en la Administración Pública Estatal.

Los nombramientos que se expidan tendrán el carácter de temporales en razón de las causas que se justifiquen por las Dependencias en cada caso, por lo que al personal que se designe por este régimen no podrá ser considerado bajo ninguna circunstancia como de base, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º, segundo párrafo de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, por lo que al término de la vigencia de su nombramiento, dejarán de prestar sus servicios y se dará por terminada la relación jurídica que le haya dado origen.

En los nombramientos temporales que se expidan, la designación del puesto deberá corresponder a las funciones a desempeñar, debiendo existir congruencia con las remuneraciones que se otorguen, sin que por ningún motivo deban existir nivelaciones salariales o conceptos similares.

En los casos en que conforme al artículo 5º de la Ley del Servicio Civil, las funciones a desempeñar por el personal temporal sean consideradas como de confianza, con independencia de su nivel salarial, se hará constar dicha circunstancia en el nombramiento respectivo.

Dado el carácter temporal de los nombramientos, la Secretaría, en coordinación con las Dependencias, establecerá una partida presupuestal especial dentro del presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal, a fin de que en base a ésta se otorguen las remuneraciones correspondientes, en el entendido de que al término del ejercicio fiscal quedará cancelada automáticamente dicha partida y por lo tanto, no procederá pago alguno por concepto de

remuneraciones a favor de personal temporal, sin que por ningún motivo pueda prorrogarse la prestación de servicios bajo este régimen más allá del 31 de diciembre del año en curso.

**SÉPTIMO.-** En la Administración Pública Paraestatal, los Titulares de Dependencias Coordinadoras, así como los Directores Generales de las Entidades o sus equivalentes, proveerán las acciones necesarias a fin de que se observen las medidas señaladas en el lineamiento anterior, debiendo cumplir todos y cada uno de los requisitos que se establecen; en la inteligencia que para la expedición de los nombramientos temporales, deberá analizarse y autorizarse previamente su procedencia por parte de sus Órganos de Gobierno respectivos, debiendo justificarse y someterse previamente a la expedición del nombramiento, a la consideración de la Secretaría de la Contraloría General, a través de los Órganos de Control, para su verificación, los cuales vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

**OCTAVO.-** La expedición de nombramientos para trabajadores temporales sólo procederá cuando se encuentren reunidos los requisitos a que se refiere el numeral Sexto de los presentes lineamientos, debiéndose observar particularmente que se encuentre prevista la partida correspondiente en el presupuesto autorizado y se cuente con suficiencia presupuestaria, así como especificar y justificar claramente las actividades, tareas o trabajos a realizar, con relación a la meta o proyecto que se pretenda cumplir por la Dependencia o Entidad.

La Contraloría pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades en su página de internet, el modelo de nombramiento, así como los anexos respectivos, que deberán utilizarse para la expedición de nombramientos temporales.

**NOVENO.-** Todo el personal de las Dependencias y Entidades deberá tener funciones claras y comprobables; la Contraloría podrá solicitar la baja de cualquier servidor público que no compruebe la realización de las funciones asignadas o se encuentre comisionado o laborando fuera de la Dependencia o Entidad a la que se encuentra adscrito, en los casos que exista contravención a la normatividad aplicable.

**DÉCIMO.-** Las Dependencias y Entidades durante el ejercicio fiscal 2005 no crearán plazas nuevas, debiéndose promover, en su caso, el traspaso interno de las mismas.

Asimismo, deberán abstenerse de comisionar a los servidores públicos que tengan adscritos a otras Dependencias o Entidades, o para cualquier cargo o comisión que no estén expresamente señalados en las Condiciones Generales de Trabajo o la Ley del Servicio Civil del Estado y en ningún caso podrán distraerlos de sus funciones para fines extraoficiales durante las jornadas de trabajo.

Las licencias y comisiones únicamente podrán otorgarse en los casos expresamente previstos por la normatividad aplicable a las relaciones de trabajo de los servidores públicos del Estado; debiéndose observar lo siguiente:

l).- Deberá eliminarse la modalidad de Comisiones para el desempeño de cargos, empleos o comisiones por parte del personal de Dependencias y Entidades, en las que se mantenga la obligación de seguir cubriendo total o parcialmente las remuneraciones del personal comisionado.

Las Dependencias y Entidades que tengan personal comisionado, a más tardar el 31 de julio del 2005, deberán presentar a la Contraloría o a los Órganos de Control, en su caso, un programa para la regularización de la adscripción de dicho personal.

II).- Únicamente será procedente el otorgamiento de comisiones para el desempeño de cargos sindicales.

III).- Sólo procederá el otorgamiento de licencias con goce de sueldo en los casos en que expresamente así se prevea.

IV).- Las licencias que se otorguen para permitir a un servidor público separarse de su encargo a fin de desempeñar algún otro cargo, empleo o comisión en otra dependencia o entidad por el que se vaya a recibir remuneración, se concederán sin goce de sueldo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Con independencia de lo dispuesto en el numeral anterior, en casos debidamente justificados y con sujeción a lo dispuesto en el presente lineamiento, las Dependencias y Entidades podrán reasignar y adscribir, en forma temporal, mediante convenios, a personal que se utilice para apoyar a otras Dependencias o Entidades en el cumplimiento de programas, acciones y metas relacionadas con el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, debiéndose observar lo siguiente:

I).- Que se evalúe realmente en cada caso la justificación para reasignar a personal a otras Dependencias o Entidades, debiendo acreditarse la necesidad de dicha comisión en términos del cumplimiento de programas, metas u objetivos concretos haciéndose mención de éstos y siempre y cuando exista relación entre las funciones desempeñadas en el lugar de origen con las del lugar de la comisión;

II).- Que los convenios de reasignación de personal se encuentren sujetos a términos de periodicidad o temporalidad, es decir, por tiempo determinado y específico;

III).- Que se verifique que no exista doble pago tanto por la Dependencia o Entidad de origen, como por la Dependencia o Entidad a la que se vaya a reasignar, debiendo únicamente el servidor reasignado recibir como pago lo correspondiente a su sueldo por el cargo o empleo que desempeñe en el lugar de origen, para lo cual:

a).- En caso de que la Dependencia o Entidad de origen sea la que efectúe el total de las remuneraciones al servidor público reasignado, no podrá recibir emolumento ni retribución alguna por ningún concepto en el lugar de la reasignación.

b).- En caso de que se contemple que el servidor público reasignado vaya a recibir el total de su remuneración en el lugar de la reasignación, no procederá la reasignación, debiendo solicitarse por aquél la licencia correspondiente, para que quede separado de su cargo de origen hasta por el tiempo que desempeñe su empleo, cargo o comisión en el último lugar.

c).- En caso de que al cargo, empleo o comisión que vaya a desempeñarse en el lugar de la reasignación le corresponda un sueldo mayor al que se devenga en el lugar de origen, la Dependencia o Entidad a donde se reasigne podrá otorgar una remuneración adicional por concepto de homologación o nivelación salarial, pero únicamente podrá ser hasta por el máximo de la diferencia que

resulte entre el sueldo del lugar de origen y el sueldo que corresponda al cargo o empleo del lugar de la reasignación.

d).- Las reasignaciones de personal no podrán exceder más allá de un ejercicio fiscal.

En la Administración Pública Estatal, los Titulares de Dependencias, así como los Directores Generales de las Entidades o sus equivalentes, proveerán las acciones necesarias a fin de que se observen las medidas señaladas en el presente lineamiento, debiendo cumplir todos y cada uno de los requisitos que se establecen, en la inteligencia que la procedencia de la reasignación y adscripción de personal deberá analizarse y autorizarse previamente por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría, y en las Entidades por parte de sus Órganos de Gobierno respectivos, debiendo justificarse y someterse previamente el oficio de comisión a la consideración de la Contraloría, en el caso de las Dependencias, o a través de los Órganos de Control en las Entidades, para su verificación, los cuales vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Queda prohibido contratar o mantener personal que tenga más de una plaza, con excepción de los que realicen funciones sustantivas de instrucción y beneficencia pública siempre que para ello, en este último caso, se obtenga la constancia de compatibilidad a que se refiere el artículo 67 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal, que sea expedida ya sea por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría, tratándose de trabajadores a desempeñarse en las Dependencias, o por los Órganos de Gobierno de las Entidades, cuando vayan a desempeñarse en éstas.

**DÉCIMO TERCERO.-** Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de expedir nombramientos a personal de base, confianza o temporal a toda persona a quien se le haya impuesto por resolución firme, sanción administrativa por la Contraloría y que a la fecha de la contratación no haya cumplido con la sanción que le hubiese sido impuesta, lo que deberá acreditarse previo a la expedición de nombramiento, con la constancia respectiva que expida la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría.

**DÉCIMO CUARTO.-** Las Dependencias y Entidades deberán contar con un expediente de cada servidor público que contenga como mínimo la siguiente información: solicitud de empleo con fotografía o currículum vitae, acta de nacimiento certificada, certificado médico, carta de no antecedentes penales, constancia de estudios, constancia expedida por la Contraloría en términos del lineamiento anterior, copia de la CURP, copia del nombramiento, y cuando proceda, copia de la constancia de compatibilidad a que se refiere el numeral Décimo Segundo de los presentes Lineamientos.

**DÉCIMO QUINTO.-** Los Titulares de las Dependencias y los órganos de gobierno de las Entidades, en el ejercicio de su presupuesto destinado al pago de conceptos de servicios personales, deberán observar y regirse por lo establecido en el artículo 26 del Presupuesto.

En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores del servicio civil, las Dependencias y Entidades deberán apegarse estrictamente a los tabuladores de sueldos que consideren los montos máximos, netos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por el Ejecutivo del Estado, y en el caso de las Entidades, por sus Órganos de Gobierno.

En las Dependencias, el pago de sueldos y salarios deberá hacerse de conformidad con los límites previstos en el tabulador de sueldos de la Administración Pública Estatal y en el artículo 26 del Presupuesto. Se prohíbe el otorgamiento de compensaciones o retribuciones por concepto de nivelaciones salariales a favor de servidores públicos del Gobierno del Estado.

Las percepciones salariales de mandos superiores de las Entidades deberán apegarse a los rangos establecidos en el tabulador de sueldos de la Administración Pública Estatal señalado en el artículo 26 del Presupuesto.

En las Entidades donde existan servidores públicos cuyas percepciones salariales por cualquier concepto excedan de los rangos previstos en el Tabulador de Sueldos de la Administración Pública Estatal, los Titulares deberán corregir dicha situación y someter a la autorización de los Órganos de Gobierno correspondientes un tabulador de sueldos que regularice dicha situación en un término que no exceda de 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos, a efecto de que sus percepciones salariales se encuentren ajustadas dentro de los rangos que establece el citado tabulador o el que se expida para la Administración Pública Paraestatal.

La Secretaría emitirá durante el presente ejercicio fiscal, las disposiciones generales en las que se establezcan, regulen y clasifiquen las percepciones que por cualquier concepto reciben los servidores públicos de la Administración Directa, a las cuales deberán apegarse las Entidades.

**DÉCIMO SEXTO.-** Bajo ningún concepto procederá el pago de remuneraciones, compensaciones adicionales, sobresueldos o alguna otra prestación similar que no se encuentren contempladas en el tabulador de sueldos correspondiente y en la normatividad vigente.

Durante el presente ejercicio fiscal, la Secretaría y la Contraloría, analizarán conjuntamente el tabulador de sueldos, a fin de promover su actualización o modificaciones correspondientes.

No se considerarán como ingresos adicionales de los servidores públicos, para efectos de los presentes Lineamientos, las erogaciones que el Gobierno del Estado realice para compensar al trabajador con motivo de la retención que señala la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que su cobro implicaría una pérdida real de su ingreso, por lo cual lo absorbe el Estado como una forma de regularizar dicha contribución a favor del fisco federal.

Tampoco se considerarán como ingresos para efectos del tabulador, las demás prestaciones por concepto de previsión social que se otorguen a favor de los servidores públicos del Estado, por no constituir un ingreso gravable que repercuta directamente en el salario del trabajador.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se prohíbe y, en su caso, queda sin efecto, el otorgamiento de cualquier tipo de retribución que el Gobierno del Estado entregue o se haya comprometido a dar, a favor de servidores públicos federales y municipales, por virtud de convenios o algún otro acto que se haya celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Queda prohibido a todos los servidores públicos adscritos a las Dependencias y Entidades destinar recursos humanos, materiales y financieros del Estado, para la promoción de actos de proselitismo, candidaturas internas de partidos políticos, campañas políticas o cualquier otro acto similar.



Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales en las Entidades o sus equivalentes, vigilarán el cumplimiento estricto de esta disposición y su infracción será sancionada de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Lo anterior, con independencia de los delitos electorales o de otra naturaleza que pudieran actualizarse por las mismas conductas ilícitas, de lo cual se dará vista al Ministerio Público para que proceda conforme a derecho.

**DÉCIMO NOVENO.-** Los Titulares de las Dependencias y Entidades serán responsables de la debida aplicación de las disposiciones vigentes que regulen los horarios y jornadas de labores de la Administración Pública Directa y Paraestatal.

Las Dependencias y Entidades deberán establecer, por conducto del área correspondiente, un sistema para el registro de las entradas y salidas de uso obligatorio de personal de todos los niveles, utilizando como mínimo un reloj checador sistematizado.

Al efecto, las Dependencias deberán enviar mensualmente a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría, un reporte de incidencias relacionado con la asistencia, entradas y salidas de su personal, de acuerdo al sistema de control de horarios que ésta remita dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor de las presentes disposiciones; mismo reporte que se integrará al expediente de cada servidor público para efectos de tenerse en cuenta en la evaluación del desempeño.

En el caso de las Entidades, el área responsable formulará y archivará para su control, el citado reporte de incidencias, para los mismos efectos que se mencionan en el párrafo anterior.

La Contraloría y los Órganos de Control darán seguimiento al cumplimiento de esta disposición.

## **Sección II**

### **Material es y Suministros, Servicios Generales**

#### **(Capítulos 2000 y 3000)**

**VIGÉSIMO.-** Las Dependencias y Entidades establecerán programas que optimicen el uso y aprovechamiento de sus equipos de cómputo para el envío de documentación dentro y fuera de las mismas, a efecto de sustituir al mínimo indispensable el uso de papelería, artículos de oficina, servicios de mensajería y telefónico, mediante el uso de correo electrónico.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Sólo procede la dotación de combustible tratándose de vehículos oficiales; las Dependencias y Entidades deberán implementar el sistema que determine la Secretaría, con el objeto de controlar el gasto en las dotaciones mensuales de combustible que se autoricen en cada caso.

La Secretaría, en casos previamente justificados, podrá autorizar el pago de consumo de combustible a los servidores públicos que para el desempeño de labores y comisiones de carácter oficial utilicen vehículos particulares de su propiedad, siempre y cuando en la Dependencia o

Entidad correspondiente no existan suficientes vehículos para satisfacer las necesidades del servicio de transporte que se requieran, debiéndose además comprobar la realización de este gasto.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los comprobantes de gastos por concepto de combustible, lubricantes, aditivos, mantenimiento y conservación de los vehículos oficiales deberán especificar las placas del vehículo, su marca, modelo, kilometraje, la unidad administrativa y/o el servidor público al que se encuentre asignado, la firma de quien autorizó el gasto y de quien lo realizó, y en su caso, el oficio de comisión que justifique el uso y disposición del vehículo cuando no se encuentre asignado. En el caso de vehículos arrendados, además se deberá indicar el número, fecha del contrato y tipo de arrendamiento, así como el nombre de la compañía arrendadora.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Sin excepción, los vehículos asignados a las Dependencias y Entidades deberán contar con una bitácora de consumos, mantenimiento, servicios y kilometraje, misma que se integrará al expediente que corresponda a cada uno de ellos.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 31 del presupuesto, la contratación de publicidad y propaganda que realicen las Dependencias y Entidades deberá hacerse por conducto de la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, incorporando la imagen institucional del Gobierno del Estado, con tarifas debidamente autorizadas y especificando el medio de difusión que se utilizará, el contenido del anuncio o mensaje y la cobertura del mismo en cuanto a tiempo y lugares de difusión, entre otros aspectos a considerar.

Las publicaciones por concepto de convocatorias para licitaciones públicas, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de la materia, deberán establecerse acciones especiales para:

I.- Promover la imagen institucional del Gobierno del Estado;

II.- Ampliar la cobertura de las publicaciones hacia las regiones, a través de medios regionales de comunicación;

III.- Evitar en la medida de lo posible, convocatorias que contengan una sola licitación, mediante la programación de convocatorias múltiples;

IV.- Programar adecuadamente los eventos de las licitaciones a efecto de reducir la publicación de modificaciones a las convocatorias, y

V.- Aprovechar espacios a un menor costo, limitándose a la información establecida en las convocatorias tipo, emitidas por la Contraloría.

Queda estrictamente prohibida la publicación de esquelos, felicitaciones u otros actos propagandísticos que no estén directamente relacionados con los programas autorizados a las Dependencias y Entidades

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Los pagos de viáticos se efectuarán por las Dependencias y Entidades, únicamente en los casos en que la comisión respectiva cuente con la autorización previa, por escrito del Titular correspondiente y de conformidad con la tabla de tarifas de viáticos y normatividad que emita la Secretaría; en casos extraordinarios, previamente autorizados y justificados por los Titulares de las Dependencias y Entidades, podrán otorgarse gastos por comprobar cuando así se considere necesario.

Cuando por la naturaleza de las funciones de la unidad administrativa que comisione a su personal, se rebasen los cinco días mensuales establecidos en el artículo 32 del presupuesto, se deberá justificar plenamente tal situación por escrito, y presentar dicha justificación al titular de la Dependencia o Entidad, para la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

El pago de viáticos al personal que realiza funciones de fiscalización, supervisión de obras, inspección de alcoholes y transportes, Contraloría y Policía Judicial del Estado, queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo anterior.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Al término de cada comisión, los servidores públicos comisionados deberán entregar al Titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentren adscritos un informe y copia del oficio de comisión, conteniendo este último sello de la institución a la que acudieron, así como el nombre del funcionario con el que se entrevistaron en el desempeño de su comisión. Los referidos informes deberán señalar las actividades realizadas, los temas tratados, el programa de trabajo y los resultados de su gestión.

Los Titulares de las Unidades Administrativas deberán presentar sus informes a los Titulares de la Dependencia o Entidad, y ellos a su vez al Titular del Ejecutivo del Estado.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En la comprobación de los gastos con cargo a las partidas de pasajes nacionales e internacionales, deberán coincidir el destino y la fecha, con el objetivo de la comisión que motivó el traslado y con lo señalado en el boleto de pasaje correspondiente.

Para los traslados que se realicen vía aérea por servidores públicos, queda prohibida la adquisición de boletos de primera clase, clase ejecutiva, clase premier o sus equivalentes; asimismo, quedarán obligados a la entrega del talón de pasajero del boleto correspondiente.

En caso de que el traslado del servidor público se lleve a cabo vía terrestre, deberá presentarse los talones de los boletos de autobús utilizados.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los Titulares de las Dependencias y Entidades instrumentarán medidas que permitan reducir en el corto plazo cuando menos en un 10% el costo del servicio telefónico a través de la utilización racional y con fines estrictamente laborales, de las líneas telefónicas, del servicio de larga distancia y de las llamadas efectuadas desde oficinas públicas a teléfonos celulares.

Para tal efecto, deberán utilizarse dispositivos de protección para racionalizar este servicio. Queda prohibido el pago de servicios telefónicos de entretenimiento y llamadas de larga distancia para fines particulares.

Las Dependencias y Entidades deberán contar con una bitácora de consumo telefónico en servicio de larga distancia, que contenga por lo menos: fecha, número telefónico y lugar a dónde se llama, así como la persona que realiza la llamada.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Los servicios de telefonía celular, radiocomunicación y radiolocalización, deberán reducirse al mínimo indispensable. Queda autorizado el servicio de telefonía celular sólo para los Secretarios y Subsecretarios de las Dependencias y Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, por un importe de hasta \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.)

mensuales; el uso de tarjetas telefónicas (prepagó) para su uso en telefonía celular, estará sujeto a la autorización de la Secretaría, previa justificación de la Dependencia o Entidad.

La Secretaría, previo análisis de cada caso, podrá autorizar estos servicios a servidores públicos distintos a los señalados en el párrafo anterior, únicamente cuando se compruebe plenamente que su utilización es indispensable para el desempeño de las funciones a cargo de las Dependencias y Entidades y sin rebasar los límites de consumo establecidos. En caso contrario, quedarán a cargo de los usuarios las cuotas excedentes.

**TRIGÉSIMO.-** Las Dependencias y Entidades elaborarán su programa anual de adquisiciones de bienes y servicios y lo remitirán a la Secretaría para su conocimiento e instrumentación de procedimientos de contratación de compras consolidadas que permitan economías de escala y mejores condiciones de compra por volumen.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establece el Presupuesto, por lo que no podrán fraccionarse las operaciones que se realicen, cuando su adquisición o contratación deba llevarse a cabo en una sola operación.

En ese sentido, por operación individual se entiende la adquisición o contratación de todo un grupo de bienes y servicios homogéneos, de las mismas o similares características o categoría, que correspondan a una partida del presupuesto de las Dependencias y Entidades, cuyo total consolidado de bienes y servicios en un mismo ejercicio fiscal deberá adquirirse o contratarse en una sola operación, de acuerdo con el procedimiento de contratación que resulte aplicable, atendiendo a la cuantía de la operación en función del presupuesto total autorizado.

Al respecto, las Dependencias y Entidades podrán llevar a cabo la contratación de partidas distintas dentro de un mismo procedimiento, siempre y cuando el monto individual de cada partida se encuentre dentro de los límites previstos al procedimiento de contratación que le resulte aplicable.

Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de llevar a cabo más de un acto de licitación dentro de un mismo ejercicio fiscal sobre un mismo tipo de bienes o servicios, para lo cual, deberán de elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el que se señale detalladamente la cantidad y descripción pormenorizada de los bienes y servicios a adquirir durante el ejercicio fiscal, así como las fechas de su suministro y de pago, debiendo existir congruencia con la disponibilidad de recursos especificados en los calendarios financieros aprobados, los costos unitarios estimados, el señalamiento de las partidas presupuestales que se afectarán y el procedimiento bajo el cual se llevará a cabo su contratación.

En caso de que por circunstancias extraordinarias o situaciones no previstas, se requiera la adquisición o contratación de cantidades o volúmenes adicionales de bienes o servicios, las Dependencias y Entidades podrán celebrar convenios adicionales en los términos que lo dispongan la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En el caso de las Dependencias, todas las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios contempladas en las partidas 2000, 3000 y 5000 del Presupuesto, deberá de obtener de la Secretaría la autorización presupuestal y liberación previa correspondiente para llevar a cabo la licitación.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las Dependencias deberán coordinarse para establecer esquemas de contratación conjunta de servicios telefónicos, de mensajería y agencia de viajes, así como otros servicios generales cuyo esquema permita la obtención de tarifas más económicas.

En el caso de las Entidades deberán coordinarse para tales efectos con la Dependencia coordinadora de sector.

Se prohíbe contratar y disponer servicios de mensajería y paquetería que no sean para uso oficial.

Las Dependencias y Entidades deberán promover la utilización de sistemas de intercomunicación y el uso de correo electrónico para la comunicación interna entre sus unidades administrativas locales y foráneas, así como para el envío de información o comunicaciones a las demás Dependencias y Entidades, disminuyendo en la medida de lo posible la utilización de papelería y demás insumos utilizados para tal efecto.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** Las Dependencias y Entidades deberán establecer medidas para el ahorro de energía eléctrica en las oficinas públicas, optimizando el uso de los equipos y reduciendo las áreas de servicio vespertino.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Los gastos de ceremonias y de orden social, así como para congresos, convenciones, foros, ferias y festivales sólo podrán efectuarse con la autorización expresa de los Titulares de las Dependencias y de los Órganos de Gobierno de las Entidades, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Los gastos por los conceptos a que se refiere este lineamiento deberán reducirse al mínimo indispensable, y deberán comprobarse y justificarse en la forma y términos previstos en el numeral Cuadragésimo Séptimo del presente ordenamiento.

**TRIGÉSIMO QUINTO.-** Los gastos de la partida presupuestal de alimentación de personal deberán reducirse al mínimo indispensable, y deberán comprobarse y justificarse en la forma y términos previstos en el numeral Cuadragésimo Séptimo del presente ordenamiento.

Los comprobantes por consumo de alimentos al personal o en eventos a que se refiere este lineamiento, además de cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, deberán especificar el número de comensales, el motivo de la reunión, y el nombre y firma de quien autorizó el gasto y de quien lo efectuó.

**TRIGÉSIMO SEXTO.-** Los servidores públicos no podrán otorgar obsequios con cargo al presupuesto, salvo en el de los obsequios que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los Secretarios del Ramo y los Titulares de las Entidades, requieran otorgar por razón de visitas oficiales a las Entidades Federativas o al extranjero, o en correspondencia a las que se hubieren realizado a este Estado, o bien, cuando tales obsequios sean indispensables para promocionar los bienes o servicios que prestan las Dependencias y Entidades.

En todo caso, deberá cuidarse que los gastos realizados para tales obsequios no sean onerosos y sean reducidos al mínimo indispensable. Asimismo queda prohibido cargar al presupuesto los gastos que se realicen por anuncios en medios de comunicación con motivo de onomásticos, cumpleaños, o cualquier celebración o evento relacionado con los servidores públicos o los parientes a que se refiere el presente lineamiento y todos aquellos que no tengan relación directa con el ejercicio del cargo, empleo o comisión.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los Titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno de las Entidades autorizarán las erogaciones que se realicen por concepto de contratación de asesorías, estudios, cursos e investigaciones, previa especificación y justificación de los servicios profesionales a contratar, siempre y cuando los estudios o trabajos a realizar no puedan ser llevados a cabo por el personal adscrito a las Dependencias o Entidades, y que tales estudios o trabajos sean indispensables y congruentes con los objetivos y metas de los programas a cargo de las mismas, debiéndose constatar previamente a su contratación que en la Dependencia o Entidad correspondiente no existan estudios o trabajos ya elaborados similares a los que se pretende contratar.

En la contratación de servicios profesionales, deberá comprobarse que los profesionistas contratados cuentan con aptitudes, conocimientos y están técnicamente calificados para la realización de los servicios encomendados.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades deberán hacer del conocimiento de la Contraloría, las contrataciones de servicios profesionales que celebren durante el presente ejercicio fiscal, acompañado de la justificación respectiva, en un término de cinco días hábiles posteriores a la celebración de cada contrato.

Los contratos de servicios profesionales deberán señalar claramente las actividades, tareas o trabajos a realizar, con relación a la meta o proyecto de la que derive la necesidad de la contratación.

En las cláusulas de los Contratos relativos, se deberá establecer la obligación de que el prestador de servicios rinda un informe mensual al titular de la Dependencia o Entidad sobre las actividades llevadas a cabo.

La Contraloría pondrá a disposición de las Dependencias y Entidades en su página de Internet, el modelo de contrato que deberá utilizarse para la contratación de servicios profesionales.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Para efectos del artículo 37 del presupuesto, las Dependencias y Entidades, previo dictamen de la Secretaría, sólo podrán adquirir vehículos de transporte cuando se trate de sustituir vehículos siniestrados o que por las condiciones en que se encuentren, resulte gravoso el gasto de mantenimiento; o bien, cuando justifiquen plenamente que las unidades a adquirir son indispensables para sus requerimientos operativos. En todo caso, deberá evitarse la adquisición de vehículos de lujo u otros, cuyas especificaciones resulten ajenas para el destino que se les pretenda dar.

Para dar cumplimiento a lo anterior, las Dependencias y Entidades deberán evaluar el parque vehicular con que cuentan, y determinar, con base en el resultado de dicha evaluación, el número de unidades susceptibles de sustitución.

**TRIGÉSIMO NOVENO.-** Para el manejo de los recursos propios que generen las Entidades, por cuotas de recuperación, aportaciones de patronatos, donaciones u otros conceptos de ingresos similares, deberán elaborar un manual para el manejo de dichos recursos que contemple las políticas, facultades y atribuciones de los servidores públicos para su aplicación, observando para ello lo dispuesto en la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal y su Reglamento, el Presupuesto y los presentes Lineamientos.

La Secretaría deberá emitir las guías y políticas para los manuales mencionados.

**CUADRAGÉSIMO.-** Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades, con base en lo dispuesto en el artículo 35 del presupuesto y en este lineamiento, emitirán disposiciones y realizarán las acciones necesarias para verificar y disponer que los vehículos oficiales asignados a servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, se dejen de utilizar los días festivos no laborables, los fines de semana y los períodos vacacionales.

Las Dependencias y Entidades, en coordinación con la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, deberán adoptar las medidas conducentes para contar con los espacios necesarios para la concentración y guarda de los vehículos en los términos del párrafo anterior. Dichos espacios deberán presentar las condiciones suficientes que aseguren la protección del parque vehicular oficial, informando de ello a la propia Comisión y a la Contraloría.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Se exceptúan de lo dispuesto en el lineamiento anterior, los vehículos utilizados en servicios que deben prestarse en forma permanente en las áreas de salud, fiscalización, inspección, procuración de justicia y seguridad pública.

Sin perjuicio de lo anterior, todos los vehículos oficiales deberán portar en lugar visible el logotipo del Gobierno del Estado, su número económico y el logotipo del Gobierno del Estado, el nombre de la Dependencia o el logotipo de la Entidad a la que pertenezcan, para su debida identificación, así como el número telefónico para quejas y denuncias, con base en los lineamientos que emita la Contraloría.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** Las Dependencias y Entidades deberán promover la desincorporación y enajenación de los bienes muebles que consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho, previa autorización del Titular u Órgano de Gobierno de la Entidad de que se trate, conforme a las disposiciones legales aplicables, debiendo otorgar la participación que corresponda para tales efectos a la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, en términos del Título Cuarto de la Ley de Bienes y Concesiones.

Las Dependencias y Entidades deberán practicar inventario de bienes muebles cuando menos una vez al año, mismos que deberán ser soportados con los resguardos generales y específicos correspondientes y mantenerlos permanentemente actualizados.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** Las Entidades y Dependencias que otorguen bienes muebles e inmuebles en comodato, deberán hacerlo previamente mediante la celebración del correspondiente contrato, mismos que deberá ser actualizado con periodicidad máxima de un año.

En el caso de las Entidades que cuenten con bienes que no son de su propiedad y que se encuentren en calidad de préstamos o comodatos para eficientar o mejorar sus actividades propias, además de encontrarse debidamente resguardados por el personal responsable, deberán ser registrados en cuentas de orden para efecto de su control.

### **Capítulo III Fortalecimiento Hacendario**

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** La línea de acción de Fortalecimiento Hacendario debe tender a reforzar las acciones que mejoren la captación de recursos y permita mejorar la calidad de los servicios públicos. Con ese fin, se deberán prever las medidas necesarias para:

I.- Fortalecer la viabilidad financiera de los Organismos operadores de los servicios públicos que ofrece el Estado;

II.- Fortalecer las fuentes propias de recaudación tributaria, mejorando la transparencia, neutralidad, eficiencia, competitividad y equidad del sistema impositivo;

III.- Modernizar la Administración Tributaria;

IV.- Mejorar la oferta y calidad de sus bienes y servicios, así como ampliar su cobertura, con los recursos previstos de origen en el presupuesto;

V.- Establecer políticas comerciales adecuadas y programas óptimos de revolvencia y recuperación de cartera;

VI.- Agilizar acciones para recuperar seguros, fianzas o garantías, multas, sanciones, recargos, créditos fiscales, así como penas convencionales por incumplimiento de proveedores o contratistas;

VII.- Estimular, promover e incrementar el uso de equipo informático y sistemas de comunicación electrónica para el envío de documentación, dentro y fuera de las Dependencias y Entidades mediante el uso de correo electrónico, a efecto de incrementar la productividad y generar ahorros presupuestarios.

### **Capítulo IV Modernización Administrativa**

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán establecer mecanismos que promuevan una gestión orientada a mejorar los trámites y servicios, los procesos operativos y de soporte, la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos y metas, el marco jurídico administrativo de actuación, la profesionalización del servicio público, las prácticas de gobierno electrónico y la implementación de sistemas de calidad, a través de las siguientes líneas de acción:

I.- Las Dependencias y Entidades deberán realizar los estudios que permitan la disminución del número de requisitos, tiempo de respuesta de los trámites y servicios a su cargo, así como la



definición de los atributos y compromisos ante los usuarios, incluyendo formas de participación ciudadana;

II.- Mediante la utilización de la Guía para la elaboración de manuales de procedimientos emitida por la Contraloría, se deberán identificar los macroprocesos, procesos y procedimientos necesarios para el cumplimiento del marco normativo, la misión y objetivos estratégicos de la Dependencia o Entidad, se deberá buscar la estructuración más simple y efectiva, y proceder a su documentación e incorporación al manual correspondiente para su difusión.

Asimismo, deberá promoverse la implementación de sistemas de gestión de calidad sobre la base constituida con el análisis, redefinición y documentación de procedimientos conforme se indica en el párrafo anterior, con el objetivo de transitar a una administración de calidad;

III.- En Dependencias y Entidades se deberá asegurar la definición de objetivos y metas por unidad administrativa con base en el marco de actuación, de igual forma se procederá con la definición presupuestal, asegurando la congruencia de estos elementos y su cumplimiento mediante el seguimiento puntual a la eficacia y eficiencia de cada unidad administrativa, buscando la optimización de los recursos asignados;

IV.- Las Dependencias y Entidades deberán realizar las acciones necesarias para integrar una propuesta de mejora regulatoria que cubra las principales disposiciones jurídicas de su marco de actuación, dando prioridad a aquellas que presenten rasgos de obsolescencia y de no satisfacer las necesidades regulatorias actuales;

V.- Las Dependencias y Entidades deberán mantener actualizados, aprobados y, en su caso, publicados, los reglamentos interiores, manuales de organización, manuales de procedimientos y, los de trámites y servicios conforme a las Guías emitidas por la Contraloría;

VI.- Cada Dependencia y Entidad deberá promover el desarrollo profesional de su personal mediante la valoración de necesidades de capacitación y la definición de un programa anual en el que se establezcan las medidas necesarias para cubrirlas;

VII.- Se deberá promover el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos administrativos, privilegiando los de impacto directo a la atención ciudadana, tendiendo a una atención a distancia que permita eficientar los recursos humanos y materiales, así como la mayor accesibilidad a los mismos;

VIII.- Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a desarrollar sus proyectos de tecnologías de la información desde la etapa de diseño, en conjunto con la Dirección General de Tecnología Informática de la Contraloría, la cual los supervisará hasta la culminación de los mismos. Asimismo, deberán aplicarse los estándares tecnológicos emitidos por dicha Dirección General en materia de equipamiento, sistemas, bases de datos, herramientas, telecomunicaciones, servicios electrónicos, internet y aspectos de seguridad de la información, así como la administración y desarrollo de la infraestructura tecnológica del Gobierno del Estado;

IX.- Las Dependencias y Entidades promoverán y difundirán las acciones pertinentes para motivar e incentivar a los servidores públicos a aportar propuestas de innovación gubernamental, que permitan una más eficaz, eficiente y efectiva operación del Gobierno Estatal.

## **Capítulo V Transparencia**

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Las Dependencias y Entidades deberán llevar a cabo las medidas necesarias a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 25 de febrero del 2005.

Para tal efecto, las Dependencias y Entidades deberán hacer del conocimiento público, en su página de internet o, en su defecto, en la del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, la ubicación, titular responsable y denominación de las Unidades Administrativas que fungirán como Unidades de Enlace y Unidades Administrativas responsables, que se encargarán de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información que se presenten por cualquier persona, así como de sistematizar, publicar y actualizar en la página de internet respectiva, la información pública a que se refiere el artículo 14 de la citada Ley, respectivamente.

Asimismo, las Dependencias y Entidades deberán proveer lo necesario a fin de que con anterioridad al 26 de agosto del año en curso, se encuentre debidamente sistematizada y a disposición del público en su página de internet o físicamente, la información pública a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como para que con anterioridad al mes de febrero del 2006, se encuentre debidamente en operación la Unidad de Enlace responsable de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública, en términos de dicha Ley.

La Contraloría llevará el registro de las solicitudes de acceso a la información pública en el “Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de Sonora”, en el que todas las Unidades de Enlace deberán de registrar las solicitudes que reciban, así como su trámite y respuesta.

## **Capítulo V Del Control y Evaluación**

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los gastos que realicen las Dependencias y Entidades deberán comprobarse en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al término de la comisión o encargo, cumpliendo con los requisitos siguientes:

I.- Se presentarán los documentos originales debidamente justificados, mismos que deberán corresponder a gastos que guarden congruencia con los programas de la Dependencia o Entidad y de la comisión conferida, en su caso; y

II.- Los documentos deberán cumplir con los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes, para que tengan validez comprobatoria.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** La Secretaría operará un Sistema Integral de Información Administrativa y Financiera (SIIAF), al cual deberán incorporarse todas las operaciones de ejercicio presupuestal que realicen las Dependencias del Estado, así como las Entidades, una vez que lo permita el referido sistema, como requisito para su pago.

La Contraloría llevará a cabo la evaluación del desempeño gubernamental cuando menos una vez al año en las Dependencias y Entidades.

Asimismo, la Contraloría contratará al Despacho de Auditores Externos que realice la auditoría externa a los estados financieros, el ejercicio presupuestal, los informes trimestrales y la cuenta pública anual del Gobierno del Estado.

Las Entidades deberán elaborar el cierre mensual de su contabilidad dentro de los diez días hábiles siguientes al mes posterior y ponerlo a disposición del Auditor Externo asignado.

Tratándose del cierre del ejercicio fiscal, las Entidades deberán elaborarlo y presentarlo a más tardar el 31 de enero del año siguiente al del ejercicio de que se trate y deberá ser remitido al auditor externo a más tardar el 10 de febrero, para su dictamen anual correspondiente.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.-** La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán el cumplimiento de los presentes lineamientos, y quedan facultadas para resolver, de acuerdo con sus atribuciones, las consultas que se susciten con motivo de su aplicación.

Los servidores públicos que realicen o autoricen actos en contravención a los presentes lineamientos, serán sujetos de las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, independientemente de las responsabilidades del orden penal o civil que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su vigencia será indefinida, hasta en tanto se expidan nuevas disposiciones en la materia.

**SEGUNDO.-** Se abrogan los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal del 2004 publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 26 de abril del 2004.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes lineamientos.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los trece días del mes de junio del 2005.

**EL SECRETARIO DE HACIENDA.**

**EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL.**

**LIC. GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ.**

**LIC. ARNOLDO SOTO SOTO.**